



REF: PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD MEDICA).
RADICADO: 44001310300220240010100
DEMANDANTE: ONEIBER CARDOZO MENA Y OTROS
DEMANDADO: CENTRO DE DIAGNOSTICOS DE ESPECIALISTAS LTDA CEDES Y EPS
CONFAGUAJIRA EN LIQUIDACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, dieciocho (18) de septiembre dos mil veinticuatro (2024)

Luego de inadmitida y subsanada oportunamente la demanda de la referencia presentada por el apoderado judicial de los señores ONEIBER CARDOZO MENA, identificado con cédula de ciudadanía No 84.033.006, RAFAEL GREGORIO CARDOZO MENA, identificado con cédula de ciudadanía No 17.830.245, LEONELO SEGUNDO CARDOZO MENA, identificado con cédula de ciudadanía No 84.030.820, JUAN JESUS CARDOZO MENA, identificado con cédula de ciudadanía No 17.830.329, ENIA LAUDITH CARDOZO MENA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.123.403.915, JULIAN ALCIDES CARDOZO MENA, identificado con cédula de ciudadanía No 17.807.584, MIRIAM CARDOZO MENA, identificada con cédula de ciudadanía No 40.924.868, ELEAZAR¹ CARDOZO MENA, identificado con cédula de ciudadanía No 17.803.774 y ERMELINDA ALDA CARDOZO MENA, identificada con cédula de ciudadanía No 40.931.636 contra CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LTDA CEDES, identificada con NIT: 800.193.989-8 y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA “COMFAGUAJIRA EPS-S EN LIQUIDACION, identificada con NIT: 892.115.006-5, se advierte que la misma reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso y concordantes, por lo cual será admitida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual (Medica), de mayor cuantía presentada por ONEIBER CARDOZO MENA, identificado con cédula de ciudadanía No 84.033.006, RAFAEL GREGORIO CARDOZO MENA, identificado con cédula de ciudadanía No 17.830.245, LEONELO SEGUNDO CARDOZO MENA, identificado con cédula de ciudadanía No 84.030.820, JUAN JESUS CARDOZO MENA, identificado con cédula de ciudadanía No 17.830.329, ENIA LAUDITH CARDOZO MENA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.123.403.915, JULIAN ALCIDES CARDOZO MENA, identificado con cédula de ciudadanía No 17.807.584, MIRIAM CARDOZO MENA, identificada con cédula de ciudadanía No 40.924.868, ELEAZAR² CARDOZO MENA, identificado con cédula de ciudadanía No 17.803.774 y ERMELINDA ALDA CARDOZO MENA, identificada con cédula de ciudadanía No 40.931.636 **contra** CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LTDA – CLINICA CEDE LTDA, identificada con NIT: 800.193.989-8 y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA - COMFAGUAJIRA (EPS-S EN LIQUIDACION), identificada con NIT: 892.115.006-5.

SEGUNDO: Impartir al proceso que se inicia el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 290 ibidem, concordante con los artículos 291 y 292 del CGP, o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que dispone de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa, y en caso de ejercerlo mediante contestación, la misma debe ajustarse a las previsiones del artículo 96 del C.G.P, so pena de dar aplicación al artículo 97 de la misma Codificación. Asimismo, en caso de solicitarse pruebas, estas deberán ajustarse al mencionado Estatuto General de Procedimiento.

¹ Si bien es el escrito de la demanda se relacionó como ELIASER, lo cierto es que de los anexos de la misma se evidencia que su nombre correcto es ELEAZAR

² Ibidem.



QUINTO: Reconocer personería al abogado LUIS EDUARDO TORO TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.081.412, portador de la tarjeta profesional No. 102.375 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b35e2338436300cee30b6164cc86d8d519ea11ede4f2e8e2cf6b9dc92802c6**

Documento generado en 18/09/2024 12:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>